

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0342

23 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHANNA MARCELA PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0963 DEL 13 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **JOHANNA MARCELA PARRA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 NRO. 22N 32**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 23 de Abril de 2018

Señora:

JOHANNA MARCELA PARRA

CARRERA 13 NRO. 22N 32

Teléfono: 3165377208

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0963 DEL 13 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0342 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0963 DEL 13 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 135835 - 135833”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0963

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULAS 135835 - 135833

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, en calidad de Administradora del Edificio Torre Punto Norte Comercial, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar las cuentas de las **Matrículas 135835 y 135833**, debido a que estos locales se encuentran DESOCUPADOS pero presentan cobros muy altos, por lo que pide que se verifique y sean explicados.
2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas referidas, se encuentra que:
 - **Matrícula 135835:** Presenta un saldo de doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$252.548), correspondiente a cinco (5) cuentas con saldo en los servicios de acueducto y alcantarillado y ocho (8) cuentas con saldo en el servicio de aseo.
 - **Matrícula 135833:** Presenta un saldo de doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$200.859), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de **visitas de verificación** a los predios identificados con **Matrícula 135835 y 135833**, las cuales se llevaron a cabo el día 5 de abril de 2018, encontrando:

Matrícula 135835: “SERIE MEDIDOR 9177, LECTURA 0000, USO COMERCIAL, SÓLO EL MEDIDOR, EL LOCAL ESTÁ DESOCUPADO, EN OBRA NEGRA, NO HAN INSTALADO LA GRIFERÍA, MEDIDOR SIN USO”.

Matrícula 135833: “SERIE MEDIDOR 17049178, LECTURA 09, USO COMERCIAL, SURTE UN LOCAL, ESTÁ DESOCUPADO, EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO”.
4. Que atendiendo los resultados de las visitas de verificación practicadas por la Empresa, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para los predios identificados con **Matrículas 135835 y 135833**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 135833**, se observa que se han facturado consumos en las cuentas correspondientes a los períodos enero y febrero de 2018, en enero 17 mts³ y en febrero 9 mts³, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3923	9	9	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	9/04/2018
3904	9	9	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	12/03/2018
3885	9	0	9	-1	NORMAL	8/02/2018
3866	0	0	17	25	DIRECTO	11/01/2018
3847	0	0	0	85	DESOCUPADO	7/12/2017

7. Que en la cuenta correspondiente al mes de febrero, generada al predio identificado con Matrícula 135833, se facturaron los 9mts de consumo que ha marcado el medidor desde su instalación lo cual se verificó mediante la lectura tomada a través de la visita de verificación, por lo que el cobro de esta cuenta de la forma en que se hizo es procedente. **Matrícula 135833.**
8. Que contrario a lo anterior, no había lugar a cobrar los 17 mts³ facturados en el período enero 2018 puesto que las lecturas se mantuvieron igual, sin que siquiera presentara movimiento el aparato medidor. **Matrícula 135833.**
9. Que dado lo anterior, se ordenará reliquidar la cuenta correspondiente al período enero de 2018, del predio identificado con **Matrícula 135833**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni producción del servicio de Aseo.jh
10. Que en las última dos cuentas generadas al predio no se facturó ningún valor por concepto de consumos pero si se hizo el cobro por producción del servicio de Aseo, pero dado que se comprobó por parte de la

Empresa que el local se encuentra desocupado, se ordenará reliquidar dichas cuentas en el sentido de eliminar el cobro referido. **Matrícula 135833.**

11. Que se informará a la peticionaria que el alto saldo que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 135833**, obedece principalmente al cobro efectuado a través de la cuenta del período enero 2018, de la que como ya se indicó, será reliquidada haciendo los descuentos correspondientes.
12. Que se observa además que la **Matrícula 135833**, no realiza ningún pago desde el día 25 de enero de 2018, lo que ha hecho que se acumulen cuentas y por consiguiente se presente un costo más alto a pagar.
13. Que se informará a la peticionaria, señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, que en caso de que los predios identificados con **Matrículas 135835 y 135833** sigan en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
14. Que de otra parte, con relación a la **Matrícula 135835**, al revisar el registro de mediciones de este inmueble se encuentra que no hay lugar a hacer ningún descuento en el servicio de Acueducto, ya que no se ha cobrado ningún valor por concepto de consumos como se puede verificar a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3904	0	0	0	85	DESOCUPADO	12/03/2018
3885	0	0	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	8/02/2018
3866	0	0	0	25	DIRECTO	11/01/2018
3847	0	0	0	-1	NORMAL	7/12/2017

15. Que con relación al Aseo sólo se encuentra la cuenta correspondiente al período de febrero de 2018 en la que se cobrado por la producción de este servicio y como se ha verificado que el predio se encuentra Desocupado se ordenará al área de facturación de la entidad su reliquidación en el sentido que se elimine este cobro. **Matrícula 135835.**
16. Que el resto de la deuda que actualmente presenta el predio obedece a los cargos fijos facturados en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, puesto que un inmueble así se encuentre deshabitado o desocupado está obligado al pago de estos conceptos. **Matrícula 135835.**
17. Que al revisar el registro de pagos del predio, se observa que desde el 23 de agosto de 2017 no se ha hecho ningún pago correspondiente a la **Matrícula 135835** y debido a ello actualmente tiene acumulados 5 meses de deuda en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y 8 meses de deuda en el servicio de Aseo, lo que hace que la cuenta presente un alto valor a pagar. **Matrícula 135835.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición de la señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, en el sentido de reconocer la calidad de “DESOCUPADO” de los predios identificados con **Matrículas 135835 y 135833**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de los predios identificados con **Matrículas 135835 y 135833**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta de Acueducto No.41614967 correspondiente al período enero 2018, del predio identificado con **Matrícula 135833** en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. A su vez, ordenarle reliquidar la Cuenta de Aseo No. 41601046, del mismo período, para que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas de Aseo No. 42226151 (marzo 2018) y No. 42523177 (abril 2018), generadas a la **Matrícula 135833**, en el sentido que no se cobre ningún valor por la producción de este servicio.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta de Aseo No. 41905245 (febrero 2018), generada al predio identificado con **Matrícula 135835**, en el sentido que no se cobre ningún valor por la producción de este servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrículas 135835 y 135833.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la peticionaria, señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, que la deuda que actualmente presenta la **Matrícula 135835** obedece principalmente al cobro de cargos fijos puesto que un inmueble así se encuentre deshabitado o desocupado está obligado al pago de estos conceptos, adicionalmente se observa que el último pago realizado fue el día 23 de agosto de 2017 y debido a ello actualmente tiene acumulados 5 meses de deuda en los servicios de Acueducto y 8 meses de deuda en el servicio de Alcantarillado, lo que hace que la cuenta presente un alto valor a pagar.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la peticionaria, señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, que el saldo que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 135833**, obedece principalmente al cobro efectuado en la cuenta del período enero 2018 y a lo facturado por producción del servicio de Aseo en las últimas dos cuentas, de lo cual como ya se indicó se hará la reliquidación respectiva, pero también se observa que no se ha hecho ningún pago a esta Matrícula desde el día 25 de enero de 2018, ocasionándose así la acumulación de tres cuentas y por consiguiente se presenta un alto costo a pagar.

ARTICULO NOVENO: Notificar a la peticionaria, señora **JOHANNA MARCELA PARRA** de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial